

ORDENANZA 502

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 21 de diciembre de 2023.-

VISTO la Ordenanza 306, sus modificatorias 413 y 454, la Resolución "C.S." 085/15 y la necesidad de actualizar y ampliar la normativa de pregrado y grado vigente en esta Universidad, y

## CONSIDERANDO:

Que por las ordenanzas citadas se aprueba la normativa que regula actualmente los procesos de creación, modificación y renovación de dictado de carreras de grado y pregrado en la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER).

Que el Artículo 29 de la Ley de Educación Superior 24.521 establece que en el marco de su autonomía las universidades pueden crear carreras universitarias de grado y de posgrado, formular y desarrollar planes de estudio y otorgar grados académicos y títulos habilitantes. Asimismo el Artículo 40 sostiene que el otorgamiento de estos títulos es una responsabilidad exclusiva de las universidades.

Que, por su parte, el Artículo 42 de la citada ley dispone que corresponde a las instituciones universitarias fijar y dar a conocer el perfil y los alcances que sus títulos certifican, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije la autoridad competente en acuerdo con el Consejo de Universidades.

Que el Artículo 43 de la citada Ley dispone que en el caso de los títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, los planes de estudio deben tener en cuenta la carga horaria, los contenidos curriculares básicos, los criterios sobre intensidad de la formación práctica y las actividades reservadas que establezca la autoridad competente en consulta con el Consejo de Universidades, y asimismo, que sean acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Que la Resolución Ministerial 4600/17 define los requisitos para promocionar, inscribir y dictar carreras de pregrado y grado.

Que recientemente se aprobaron las Resoluciones Ministeriales 2598/23 que crea el Sistema de Créditos Argentinos Universitarios (SACAU); 2599/23 que aprueba un nuevo reglamento sobre la modalidad de educación a distancia; 2601/23 que establece la posibilidad de emitir títulos académicos con la denominación de bachiller universitario para el reconocimiento de trayectos de formación y 2597/23 que insta a las universidades a crear sistemas institucionales de aseguramiento de la calidad (SIAC), con el fin de



//

certificar la calidad de la formación en carreras que no se encuentran incluídas en el régimen del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que a nivel institucional el Plan Institucional Participativo definió como lineamientos estratégicos vinculados con la política curricular, la ampliación de la propuesta académica y la cobertura territorial de esta Universidad, la generación de instancias permanentes y articuladas de desarrollo, seguimiento, revisión y flexibilización curricular y la curricularización de la extensión y de políticas que promuevan la mejora en las trayectorias educativas estudiantiles.

Que en línea con las pautas precedentes, se crea el Programa de Innovación Curricular de la Universidad el que define el currículum como un elemento central para el diseño de políticas académicas que aseguren la inclusión y la calidad educativa (programa del que se toma conocimiento mediante Providencia "C.S" 7/23).

Que en el marco del mismo se acuerdan criterios y orientaciones para el desarrollo curricular que permitan avanzar hacia un currículum contextualizado, flexible e integral, que articule y reconozca trayectos formativos diversos, que incorpore la práctica desde el inicio del proceso formativo y que se funda en una reflexión crítica y profunda sobre las prácticas pedagógicas, la duración de las carreras y el volumen de trabajo demandado a los y las estudiantes.

Que, además, la Universidad cuenta con un Sistema Institucional de Educación A Distancia creado por Resolución de "C.S." 015/18 y validado por Resolución de la S.P.U. 195/18.

Que a fin de atender a las nuevas normativas de nivel nacional y fortalecer las actividades de pregrado y grado que desarrolla la Universidad, resulta necesario adecuar y actualizar la normativa institucional vigente.

Que, asimismo, a efectos de facilitar el proceso de creación de nuevas propuestas de pregrado y grado, de acreditación y obtención del reconocimiento oficial y validez nacional de los títulos, es aconsejable contar con un documento normativo único para los diferentes momentos implicados en estos procesos que reúna los criterios y requisitos de aplicación comunes en la Universidad, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y la autoridad nacional competente.

Que la normativa propuesta ha sido elaborada en consulta y colaboración con los integrantes del Espacio de Coordinación Curricular y demás áreas competentes de la Universidad.

Que, sobre las actuaciones pertinentes, ha intervenido el Servicio Jurídico y



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

1983 / 2023  
40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**ORDENANZA 502**

//

han dictaminado las comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Enseñanza.

Que es atribución de este Cuerpo expedirse al respecto, conforme lo previsto en el Artículo 14, Incisos 1), 2), 6), 12), 15), 16), 17), 25), 27) y 31) del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento General de carreras de Pregrado y Grado de la Universidad Nacional de Entre Ríos y las guías para la creación y modificación de carreras, autorización de nuevas cohortes de carreras a término y el protocolo para la defensa de trabajos finales mediados por tecnologías que como Anexos I al V se incorporan a la presente.

ARTÍCULO 2º: Derogar en toda su extensión las Ordenanzas 306, 413, 454 y la Resolución "C.S" 085/15 y toda otra norma que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 3º: Establecer que el presente reglamento entra en vigencia en todo el ámbito de la Universidad a partir de la aprobación por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 4º: Establecer que el presente reglamento se redacta utilizando lenguaje binario para la denominación de títulos hasta que el Consejo Superior defina otro criterio para las marcas de género garantizando el respeto de la Ley Nacional de Identidad de Género 26743 o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5º: Las Facultades podrán dictar disposiciones particulares siempre que se ajusten al presente reglamento y a las normas que, en su consecuencia, se dicten en el ámbito de la Universidad.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el apartado Boletín del Digesto Electrónico de la Universidad y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

algp/cmm/tpc  
mea

Ing. Daniel Capodoglio  
Secretario Privado  
a/c Sec. Consejo Superior

Cr. Andrés E. Sabella  
Rector

## A N E X O I

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° La presente reglamentación es de aplicación para la creación, modificación, gestión de los procesos de acreditación y reconocimiento oficial y validez nacional de los títulos y seguimiento de las carreras de grado y pregrado en el ámbito de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- En el desarrollo de la función de docencia, esta Institución, propone los siguientes objetivos:

- a. Crear y desarrollar carreras de pregrado y grado, articuladas con otros trayectos formativos, para hacer realidad el derecho a la educación superior pública, gratuita y de calidad de la población del territorio provincial, entendida como derecho humano y bien público y social y al Estado como el responsable de asegurar su financiamiento.
- b. Desarrollar la función de docencia -y las de investigación y extensión- desde una perspectiva de derechos humanos, de género, de manera plural, diversa, accesible e inclusiva, con calidad institucional y académica, democráticamente, con ética y transparencia, comprometida con el contexto local, regional, nacional e internacional, atendiendo al buen vivir de los pueblos en armonía con el ambiente.
- c. Acompañar y sostener las trayectorias estudiantiles, atendiendo a los desafíos de las transiciones entre la educación media, la universidad y el mercado de trabajo, así como la diversidad de realidades del estudiantado, sus intereses y reales posibilidades y el contexto en que las mismas transcurren.
- d. Diseñar y rediseñar las propuestas formativas, las certificaciones académicas y profesionales habilitantes que otorgan, así como las estrategias de enseñanza y aprendizaje a través de las cuales se implementan, en diálogo permanente con las necesidades de la región, los cambios sociales, culturales, educativos, tecnológicos, económicos y productivos.

ARTÍCULO 3°.- La Universidad Nacional de Entre Ríos define los siguientes lineamientos curriculares como criterios orientadores para el diseño de sus propuestas formativas:

- a. Un currículo contextualizado que busca responder a las necesidades sociales,



//

económicas y culturales, actuales y emergentes de la región y del país.

- b. Una organización curricular flexible y articulada que promueve la integración de perspectivas multidimensionales e interdisciplinarias, la incorporación de problemáticas emergentes y distintas experiencias formativas (investigación, extensión, prácticas, intercambios, movilidad y otras), la construcción de itinerarios particulares por parte de los y las estudiantes y la consideración de dimensiones regionales, nacionales e internacionales.
- c. La integración de unidades curriculares de uno o más planes de estudio y de los distintos niveles de formación según competencias o tipos de formación como forma de superar la atomización de los planes de estudio y de reconocer trayectorias diversas.
- d. La articulación de trayectos formativos de diplomatura, pregrado, grado y posgrado, a través del desarrollo de titulaciones intermedias, ciclos de complementación curricular, titulaciones finales y certificaciones de trayectos.
- e. La incorporación de contenidos transversales que enriquezcan la formación ciudadana y general de los y las estudiantes.
- f. Una incorporación temprana de situaciones de práctica profesional como disparadora de problemas y generadora de nuevos contextos de significación y aprendizaje.
- g. La reflexión sobre los sentidos y estilos de las prácticas de enseñanza, aprendizaje y evaluación y las estrategias metodológicas de las carreras, pensando en las realidades y los perfiles estudiantiles, el desarrollo de conocimientos y saberes transversales y las nuevas modalidades y recursos didáctico-pedagógicos.
- h. Una reflexión profunda sobre la duración y volumen de trabajo de los y las estudiantes que implican las propuestas formativas, a los fines de mejorar la formación para las actividades profesionales que propone cada carrera y el egreso de los y las estudiantes.

## TÍTULO II

### DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º.- Condiciones de ingreso. Para ingresar en una carrera de pregrado o grado es necesario contar con título de nivel secundario completo. Excepcionalmente, las



**ORDENANZA 502**

//

personas mayores de VEINTICINCO (25) años que no reúnan esa condición, podrán ingresar cumpliendo con los requisitos que establece el Artículo 7 de la Ley de Educación Superior 24.521. Complementariamente, se debe realizar el Curso de Ambientación a la Vida Universitaria (CAVU) cuyo cursado es obligatorio y no eliminatorio. La Universidad garantiza el ingreso libre e irrestricto.

ARTÍCULO 5°.- Las carreras de pregrado y grado son propuestas de formación creadas por la Universidad, cuyo cursado completo y acreditación otorgan una titulación técnica, académica o profesional que, en caso de corresponder, habilita para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 6°.- De acuerdo a su nivel, pueden ser:

- a. Carreras de pregrado: Tecnicaturas universitarias o equivalentes.
- b. Carreras de grado:
  - i. completas: licenciaturas, carreras profesionales, profesorados.
  - ii. de articulación: ciclos de complementación curricular que articulan con trayectos previos y establecen condiciones de ingreso y duración específicas.

ARTÍCULO 7°.- Tipos de Títulos.

- a. Finales: son los títulos que funcionan de manera independiente y se otorgan al finalizar una carrera.
- b. Intermedios: son los que se otorgan al cumplir un trayecto de una carrera que otorga otra titulación final.

ARTÍCULO 8°.- Las carreras pueden otorgar las siguientes certificaciones y títulos:

- a. Certificación de trayectos. Certificados que reconocen procesos de formación que no conducen a títulos universitarios. Son intervenidos por la propia Universidad sin requerir la intervención ministerial.
- b. Títulos de Pregrado: títulos técnico-instrumentales, de Asistente, Auxiliar, Analista, Instrumentador/a u otros y Bachiller Universitario. Estos títulos pueden ser intermedios o finales y definen alcances profesionales, con la excepción de los de Bachiller Universitario que sólo pueden ser intermedios y definen alcances académicos.
- c. Títulos Grado: títulos de Licenciado/a, ingeniero/a, contador/a, médico/a, abogado/a profesor/a y otros títulos profesionales. Son títulos que definen alcances profesionales y actividades reservadas cuando se trata de titulaciones reguladas por el Estado.



//

ARTÍCULO 9º.- Denominación de los títulos. La denominación de los títulos deberá observar los siguientes criterios

- a. Las denominaciones de los títulos de pregrado deben diferenciarse de las titulaciones de grado.
- b. La denominación de los títulos de pregrado deben tener aclaración del nivel universitario y de la disciplina o formación recibida . En el caso de Bachiller sólo harán referencia a la Universidad (Bachiller de la Universidad Nacional de Entre Ríos).
- c. La denominación de las titulaciones de todos los niveles deberán incorporar las pautas sobre denominación de género que establezca la normativa de aplicación.
- d. Las denominaciones de las titulaciones incluidas en la nómina de títulos del Artículo 43 de la Ley 24.521 deben coincidir de modo estricto a lo establecido en la normativa de aplicación, sin agregados, orientaciones o menciones de ningún tipo.
- e. Las carreras de ciclo de complementación curricular deben tener indicada la descripción del tipo de carrera en el nombre de esta última y no en títulos y diplomas.
- f. Las carreras dictadas en modalidad a distancia deben tener indicada esta descripción en la denominación, no siendo así en títulos y diplomas.

ARTÍCULO 10.- Conforme a la organización y pertenencia institucional, las carreras pueden ser:

- a. Institucionales: pertenecientes a la Universidad Nacional de Entre Ríos, dictadas por una o más Unidades Académicas y/o el Rectorado de la Universidad, en el ámbito institucional o en otra localización perteneciente al sistema universitario nacional.
- b. Interinstitucionales: pertenecientes a la Universidad Nacional de Entre Ríos y otra/s institución/es universitaria/s y/o centro de investigación, argentinos o extranjeros, implementadas de manera conjunta mediante un convenio en el que se explicitan las responsabilidades académicas y operativas de todas las instituciones involucradas, la/s sede/s en las que se desarrolla y los aportes de cada una. El funcionamiento de las carreras interinstitucionales debe enmarcarse en un convenio suscrito por las máximas autoridades de las instituciones participantes y aprobado por los órganos previstos en los Estatutos o normativa que rija en cada institución.

ARTÍCULO 11.- Conforme la modalidad del dictado, las carreras de pregrado y grado



**ORDENANZA 502**

//

pueden ser:

- a. Presenciales: las actividades académicas se desarrollan en un mismo tiempo por más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las horas de interacción pedagógica del plan de estudios o los porcentajes que establezca la normativa nacional de aplicación. Las actividades académicas sincrónicas mediadas por tecnologías son consideradas presenciales toda vez que se garanticen condiciones de participación con visibilidad y sonido de calidad, conectividad y acceso a dispositivos para el CIEN POR CIENTO (100%) de los/as estudiantes. Cuando se incorporen horas presenciales sincrónicas en una carrera presencial, la suma de las mismas más las horas a distancia no pueden superar el SETENTA POR CIENTO (75% ) de las horas de interacción pedagógica de la carrera.
- b. A distancia: las actividades académicas se desarrollan separadas en el tiempo y el espacio y en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales, recursos tecnológicos y tecnologías de la información y comunicación, por más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las horas de interacción pedagógica del plan de estudios o en los porcentajes que establezca la normativa nacional de aplicación.

La creación de una carrera y las consecuentes solicitudes de acreditación -cuando corresponda- y de reconocimiento oficial y validez nacional del título, pueden incluir conjuntamente la posibilidad de que la misma se dicte en modalidad presencial y a distancia. En esos casos, el plan de estudios, denominación del título y alcances deben ser los mismos y en los diplomas a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata.

ARTÍCULO 12.- Carácter de la carrera:

- a. A término: son aquellas organizadas en función de una demanda puntual, que se ofrecen por cohortes y para cuyo dictado la Unidad Académica debe indicar los recursos con los que atenderá la carrera.
- b. Permanente: son aquellas que constituyen una propuesta regular y permanente de la institución, aún cuando su dictado no sea anual. Cuentan con recursos consolidados en el presupuesto de la Unidad Académica o con recursos de un contrato-programa/convenio que garantiza su financiamiento y futura consolidación presupuestaria.

ARTÍCULO 13.- Las carreras de pregrado y grado se estructuran en créditos (CRE). El CRE se define como la unidad de tiempo total de trabajo académico que dedican los/as



//

estudiantes para alcanzar los objetivos formativos de cada una de las unidades y/o actividades curriculares que componen el plan de estudios. En esta unidad de tiempo se incluyen:

- a. las horas de interacción pedagógica docente-estudiantes, independientemente de la modalidad, y
- b. las horas de trabajo autónomo del estudiante que son adicionales a las de interacción docente-estudiantes.

ARTÍCULO 14.- El valor asignado a cada CRE será de VEINTICINCO (25) horas de trabajo total del/la estudiante o el que establezca la normativa nacional. Los planes de estudio tendrán un valor de SESENTA (60) CRE anuales. Ello incluye el tiempo de interacción docente-estudiantes y el trabajo autónomo de cualquier tipo. Esto implica que los planes de estudio deben diseñarse y rediseñarse para tener un valor ANUAL de MIL QUINIENTAS (1.500) horas de trabajo total del/la estudiante, distribuidas pertinentemente en actividades de interacción docente-estudiantes y autónomas. En los casos en que los planes de estudio tengan una duración no definible en años enteros, los SESENTA (60) CRE anuales podrán dividirse de acuerdo a la organización particular de cada plan de estudio.

ARTÍCULO 15.- La duración total de las carreras universitarias de pregrado y grado en créditos se establece de la siguiente manera:

- a. Carreras de pregrado: de DOS (2) años de duración de CIENTO VEINTE (120) CRE, lo que corresponde a TRES MIL (3.000) horas de trabajo total del/la estudiante. Las horas de interacción pedagógica se establecen en un rango horario mínimo de MIL CIEN (1.100) y hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por encima de ese valor.
- b. En el caso de carreras de pregrado reguladas por el Estado, la duración puede extenderse a TRES (3) años y CIENTO OCHENTA (180) CRE, lo que corresponde a CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) horas de trabajo total del/la estudiante. Las horas de interacción pedagógica se establecen en un rango horario mínimo de MIL SEISCIENTAS (1.600) y hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por encima de ese valor.
- c. Carreras de grado: de CUATRO (4) años: DOSCIENTOS CUARENTA (240) CRE, lo que corresponde a SEIS MIL (6.000) horas de trabajo total del/la estudiante. Las horas de interacción pedagógica se establecen en un rango horario mínimo de DOS MIL CIEN (2.100) y hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por encima



//

de ese valor.

- d. Carreras de grado incluidas en el régimen del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior: la duración en créditos y cargas horarias de interacción docente-estudiantes se establecen en las resoluciones de estándares de acreditación de cada titulación, resguardando la habilitación profesional para las actividades reservadas que correspondan.

ARTÍCULO 16.- La escala de calificación es la que fija el Reglamento Académico General de la Universidad Nacional de Entre Ríos, salvo en carreras interinstitucionales, en cuyo caso será la que se determine en el Convenio que se suscriba.

### TÍTULO III

#### COMPONENTES DEL PLAN DE ESTUDIO

ARTÍCULO 17.- El plan de estudio es un instrumento público que debe guiar al estudiantado en el desarrollo de su carrera, al cuerpo docente y al personal no docente en su implementación.

ARTÍCULO 18.- Los planes de estudio de carreras cuyas titulaciones no están reguladas por el Estado deben observar la correspondencia entre el perfil de egreso que sus títulos certifican, las actividades profesionales para las que habilitan y los contenidos de la formación que conforman la estructura curricular de la carrera respetando las duraciones que fije la normativa nacional de aplicación. Las carreras cuyas titulaciones estén reguladas por el Estado deben observar, además, las cargas horarias y duraciones, contenidos básicos, los criterios de intensidad de formación práctica, los estándares y las actividades reservadas que establezcan las resoluciones respectivas para cada titulación.

ARTÍCULO 19.- Componentes. Los planes de estudio deben contener mínimamente:

- a. Nombre de la carrera
- b. Nombre y nivel de la titulación o titulaciones que otorga.
- c. Tipo de organización
- d. Objetivos de la carrera.
- e. Perfil de egreso.
- f. Alcances y, cuando se trate de una carrera regulada, las actividades reservadas establecidas en la resolución correspondiente.
- g. Condiciones de ingreso.



//

- h. Estructura curricular con detalle de las unidades curriculares y los criterios de organización curricular, articulaciones y secuencias.
- i. Estrategia pedagógica y modalidades de enseñanza, aprendizaje y evaluación.
- j. Contenidos curriculares mínimos.
- k. Detalle de las formas de concreción de las prácticas pre-profesionales, si la carrera las incluyera.

ARTÍCULO 20.- Se denomina unidad curricular a toda instancia formativa que organiza la enseñanza y los distintos contenidos de la formación, y que adopta distintos formatos pedagógicos tales como asignaturas, materias, seminarios, talleres, cursos, laboratorios, prácticas u otras experiencias formativas.

ARTÍCULO 21.- La estructura curricular puede adoptar distintos formatos de organización de las unidades curriculares que favorezcan la integración de contenidos, actividades o competencias afines, entre otros: campos, áreas, ciclos, trayectos, ejes o combinaciones de estos según se considere conveniente sobre la base de una fundamentación epistemológica del o los formatos elegidos. La estructura curricular que se adopte debe contemplar la articulación entre formación teórica/práctica, formación disciplinar/integradora, formación específica/general, problemáticas locales y regionales e internacionales.

ARTÍCULO 22.- Se entiende como competencias al uso, integración, movilización y asociación -consciente y reflexiva-, de diversos recursos cognitivos (conocimientos, habilidades, actitudes) para enfrentar situaciones prácticas complejas.

ARTÍCULO 23.- De acuerdo a su carácter, las unidades curriculares que integran el plan pueden ser:

- a. Obligatorias: Son aquellas que forman parte de la estructura curricular y deben ser acreditadas por todos/as los/as estudiantes.
- b. Optativas: Son aquellas que pueden seleccionarse de un conjunto de unidades curriculares que se definen en el plan de estudios de la carrera o que puedan crearse en el futuro, conforme a las propuestas emanadas de los diferentes ámbitos de la Institución y aprobadas por el Consejo Directivo.
- c. Electivas: son aquellas que los/as estudiantes pueden seleccionar independientemente de planes de estudios de otras carreras universitarias de la propia institución y/o de otra institución.
- d. Otras experiencias de formación: Son aquellas actividades de extensión, investigación, pasantías, ayudantías docentes, prácticas socio-educativas y otras



//

que integran el plan de estudios. Pueden ser transversales al plan o representar unidades curriculares específicas.

ARTÍCULO 24.- Transversalidad. Los planes de estudio de esta Universidad deben contemplar como contenidos transversales la formación en derechos humanos, el desarrollo sustentable, la perspectiva de género y otros que el Consejo Superior o la legislación vigente consideren relevantes para una formación ciudadana integral.

ARTÍCULO 25.- Internacionalización del curriculum. Los Planes de estudios de esta Universidad deben contemplar la dimensión internacional e intercultural con el propósito de que los/as egresados/as posean competencias para desempeñarse en escenarios de interacción entre lo local, lo regional y lo global.

ARTÍCULO 26.- En el Plan de Estudios se definen lineamientos y estrategias generales de curricularización de la extensión y de la investigación, de transversalización de contenidos y de internacionalización y debe especificarse en la fundamentación de la carrera y en el perfil de egreso. Estos contenidos pueden ser transversales al plan de estudios y/o encontrarse en unidades curriculares específicas. Cuando se incorporen en forma transversal en distintas unidades curriculares, deben detallarse en el programa de las mismas.

ARTÍCULO 27.- Requisitos de egreso. Además de acreditar todas las unidades curriculares, las carreras pueden incorporar trabajos finales y/u otros requisitos:

- a. Trabajo final o prácticas. Cuando se contemple, según el campo disciplinar o profesional puede adoptar formatos como: prácticas socioeducativas, pasantías, tesinas, trabajos finales, trabajos integradores, monografía final, proyecto final, prácticas preprofesionales, residencias. La exigencia de estos requisitos debe contemplar la oferta de espacios de formación, seguimiento y preparación para su realización durante la carrera.
- b. Otros requisitos: niveles de idioma e informática, etc.

ARTÍCULO 28.- El régimen de correlatividades es aprobado mediante acto administrativo diferenciado del correspondiente al Plan de estudios, a través de una resolución del Consejo Directivo de la Unidad Académica:

#### **TITULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO**

ARTÍCULO 29.- La Unidad Académica elabora el proyecto de carrera de pregrado o grado



//

de acuerdo a la Guía para la presentación de Proyectos de Carreras de Pregrado y Grado que se incorpora como Anexo II y eleva la propuesta a la Secretaría Académica de la Universidad. Cuando se trate de carreras conjuntas entre dos o más unidades académicas o de carreras interinstitucionales, la presentación la realiza la Unidad Académica definida como responsable académica de la propuesta.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría Académica de la Universidad convoca al Espacio de Coordinación Curricular (ECCu) para que se expida sobre los siguientes aspectos:

- a. Pertinencia de la propuesta en el marco de los antecedentes académicos, de extensión e investigación de la/s unidad/es académica/s.
- b. Coherencia entre los principales componentes curriculares de la propuesta y adecuación a los lineamientos curriculares institucionales.
- c. Posibles articulaciones o colaboraciones entre las propuestas formativas y las unidades académicas para el desarrollo de las propuestas.
- d. Otras recomendaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 31.- Con el aval del ECCu, las actuaciones se remiten a la Unidad Académica para su tratamiento por el Consejo Directivo. Con la intervención de éste órgano, se elevan a la Secretaría Académica de la Universidad. Cuando se trate de carreras conjuntas entre dos o más unidades académicas o de carreras interinstitucionales, la elevación la realiza la Unidad Académica definida como responsable académica de la propuesta y debe contener las Resoluciones de los Consejos Directivos intervinientes.

ARTÍCULO 32.- Las Secretarías de la Universidad analizan la adecuación de la propuesta a la normativa de la UNER y a la normativa nacional de aplicación.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Superior, con el informe producido por las Secretarías de la Universidad, resuelve sobre la creación de la carrera de pregrado y/o grado propuesta.

ARTÍCULO 34.- Las carreras nuevas creadas por el Consejo Superior encuadradas en el Artículo 43 de la Ley de Educación Superior son presentadas a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) a los fines de obtener la recomendación de reconocimiento oficial provisorio del título y validez nacional por parte de la autoridad competente en las convocatorias regulares que dicha Comisión establece. La Unidad Académica responsable de la propuesta completa la solicitud de acreditación y la Universidad la presenta a la CONEAU.

ARTÍCULO 35.- Las carreras nuevas creadas por el Consejo Superior encuadradas en los Artículos 42 y 43 de la precitada ley son presentadas por la Universidad ante la autoridad competente en el ámbito nacional para la gestión del reconocimiento oficial y la validez



//

nacional del título.

ARTÍCULO 36.- Una vez obtenido el reconocimiento oficial y la validez nacional del título, la Unidad Académica responsable del dictado de la carrera carga el plan de estudio en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad. La Secretaría Académica de la Universidad controla el plan y, cuando se corresponda con la resolución respectiva, lo activa para que pueda registrar actividad académica. En el caso de carreras a término, los planes se activan por cada cohorte que autorice el Consejo Superior. Las unidades académicas son responsables de mantener actualizada la información del plan de estudios en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 37.- Las carreras de pregrado y grado no pueden realizar actividades de difusión, preinscripción, inscripción, ofrecer trayectos parciales o iniciar el dictado hasta no obtener el reconocimiento oficial provisorio o definitivo y la validez nacional del título. Situaciones extraordinarias que requieran excepciones a la condición establecida, deben ser resueltas por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 38.- Las carreras incorporadas en el régimen del Artículo 43 de la mencionada Ley de Educación Superior, en funcionamiento, se deben presentar a las convocatorias periódicas de acreditación que realiza la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) a los fines de acreditar la calidad y garantizar el reconocimiento oficial y la validez nacional del título.

ARTÍCULO 39.- En caso de que la carrera decida no presentarse en la convocatoria de la CONEAU correspondiente, se debe realizar un informe dando cuenta de las razones que motivan la decisión. Dicho informe es elevado al Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 40.- Las carreras deben promover instancias de seguimiento y desarrollo curricular articuladas a los procesos de acreditación o certificación de calidad, según corresponda, en el marco de las cuales se elaboran propuestas de reforma de los planes de estudio para garantizar su actualización y mejora permanente.

ARTÍCULO 41.- Los proyectos de modificación de carreras de pregrado y grado deben elaborarse de acuerdo a la "Guía para la modificación de Carreras de Pregrado y Grado" que se incorpora como Anexo III y con la intervención del/los respectivo/s Consejo/s Directivo/s ser elevados para su consideración del Consejo Superior. En el caso de carreras del Artículo 43 la modificación de sus planes se aprobará en el marco de los procesos de acreditación periódicos.

ARTÍCULO 42.- El Consejo Superior, con el informe de las Secretarías de la Universidad,



//

resuelve sobre la aprobación de la modificación de la carrera propuesta.

ARTÍCULO 43.- Las carreras modificadas por el Consejo Superior deben ser presentadas por la Universidad ante la autoridad competente en el ámbito nacional para la gestión del reconocimiento oficial y validez nacional del título cuando se trate de modificaciones estructurales o de toma de conocimiento cuando sean modificaciones menores.

ARTÍCULO 44.- Cuando se trate de modificaciones estructurales de carreras de pregrado y grado, las mismas no podrán implementarse hasta no obtener nuevo reconocimiento oficial y validez nacional del título.

## TITULO V

### PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COHORTES DE CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO

ARTÍCULO 45.- Para el dictado de las carreras de pregrado y grado a término el Consejo Directivo, o los Consejos Directivos cuando se trate de carreras conjuntas entre dos o más unidades académicas o carreras interinstitucionales, solicitan autorización al Consejo Superior de acuerdo a la "Guía para la Solicitud de Autorización de Cohorte de carreras de pregrado y grado" que integra la presente como Anexo IV. Según sean carreras nuevas o en funcionamiento, las presentaciones deberán contener:

- a. Carreras nuevas: informe de la Dirección de la carrera con aval del/los Consejo/s Directivo/s sobre la situación normativa de la carrera y estimación presupuestaria actualizada.
- b. Carreras en funcionamiento: informe de la Dirección de la carrera con aval del/los Consejo/s Directivo/s sobre la situación normativa de la carrera, desarrollo académico de la/s cohortes previas y estimación presupuestaria de la cohorte solicitada.

ARTÍCULO 46.- El Consejo Superior, con el informe producido por las Secretarías de la Universidad, puede autorizar o no el dictado de una nueva cohorte o el funcionamiento de varias cohortes, estableciendo el plazo de vigencia de la autorización.

ARTÍCULO 47.- Además de la necesidad de reconocimiento oficial y validez del título, las carreras de pregrado y grado a término no pueden realizar actividades de difusión, preinscripción, inscripción, ofrecer trayectos parciales o iniciar el dictado sin autorización



Universidad Nacional  
de **Entre Ríos**

1983 / 2023  
40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ORDENANZA 502

//

del Consejo Superior.

ARTÍCULO 48.- Una vez emitida la Resolución del Consejo Superior que autoriza la nueva cohorte, la Unidad Académica solicita a la Secretaría Académica de la Universidad la activación del plan de estudio en el Sistema de Gestión Académica.

\*\*\*\*\*

## ANEXO II

### GUÍA PARA LA CREACIÓN DE CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO

**Recomendaciones:** El plan de estudio es un instrumento público que será leído por miembros de la institución, pero también por evaluadores externos, docentes y potenciales estudiantes. Debe guiar al estudiantado en el desarrollo de su carrera y al cuerpo docente y el personal universitario en la implementación y desarrollo de una carrera universitaria.

#### 1. Identificación de la carrera

- 1.1. Denominación de la carrera.
- 1.2. Unidad/es Académica/s Responsable/s.
- 1.3. Sede/localización institucional y/o geográfica. (Cuando la carrera se dicte en sede de otra institución se debe incorporar el convenio respectivo. Si la sede se encuentra fuera del CPRES CENTRO, se debe explicitar e incorporar el convenio y la documentación correspondiente a la Solicitud de Reconocimiento Oficial para el dictado de ofertas fuera del CPRES según Decreto PEN 1047/99 y RM 1156/15).
- 1.4. Tipo de carrera (pregrado, grado, CCC).
- 1.5. Nivel del título (pregrado, grado)
- 1.6. Tipo de título (intermedio, final)
- 1.7. Modalidad de la carrera (presencial/a distancia).
- 1.8. Carácter de la carrera (permanente/a término)
- 1.9. Organización (Institucional/Interinstitucional. Cuando se trate de carreras interinstitucionales se debe incorporar el convenio respectivo con las especificaciones previstas en la normativa nacional de aplicación).

#### 2. Plan de Estudio

##### 2.1. Fundamentación:

- 2.1.1. Razones que motivan la creación de la carrera, antecedentes y trayectoria de la/s unidad/es académica/s en el campo abordado.
- 2.1.2. Posicionamiento epistemológico en el/las área/s disciplinaria/s o campo profesional al que pertenece la carrera.
- 2.1.3. Razones que motivan la propuesta bajo la modalidad presencial o a distancia.



**ORDENANZA 502**

//

2.2. Objetivos de la carrera, considerando la dimensión de lo “social” (aportes científicos, tecnológicos o artísticos a la comunidad inmediata y mediata) y “lo institucional” (logros institucionales).

2.3. Perfil de egreso.

2.4. Alcances: actividades profesionales que fija la propia universidad. Actividades profesionales reservadas: son un subconjunto de los alcances que abarcan las actividades profesionales que fija el organismo competente en acuerdo con el Consejo de Universidades para los títulos que han sido incluidos con criterio restrictivo en la nómina del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior<sup>1</sup>.

2.5. Título/s a otorgar (Técnico/a, Auxiliar, Bachiller, Profesor/a, Licenciado/a, profesionales)

2.6. Requisitos de ingreso (condiciones que debe reunir el/la aspirante para ingresar en la carrera según Artículo 7 bis de la Ley 24.521 y tipo de carrera. En los CCC se deben precisar los títulos de trayectos previos que se contemplan como condición de ingreso.)

2.7. Estructura curricular de la carrera

2.7.1. Carga horaria total y duración de la carrera expresada créditos.

2.7.2. Organización del plan de estudios: tipo de plan (estructurado o semiestructurado), criterios de organización de las unidades curriculares (ciclos, ejes, columnas, áreas u otros) y su distribución en el tiempo (secuenciación).

2.7.3. Trayecto estructurado: especificar unidades curriculares (asignaturas, materias, módulos, seminarios, talleres), carga horaria semanal expresada en créditos. Dentro de las horas de interacción pedagógica, especificar carga horaria teórica y práctica, régimen de cursado (mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral, anual), modalidad de dictado (presencial, presencial sincrónica, a distancia).

2.7.4. Trayecto semiestructurado: especificar unidades curriculares optativas (oferta de cursos propios), electivas (ofrecidas por otras instituciones) y

18.-//

<sup>1</sup> La RM 1254/2018 define “alcances del título” como aquellas actividades, definidas por cada institución universitaria, para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título respectivo sin implicar un riesgo directo a los valores protegidos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior. Y las “actividades profesionales reservadas exclusivamente al título” quedaron definidas como aquellas fijadas y a fijarse por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES que forman un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a las habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.



//

actividades formativas acreditables (actividades de investigación, extensión, formación práctica, internacionalización) expresadas en créditos.

2.7.5. Formación práctica: explicitar modalidad, instituciones y convenios que permitan desarrollar y realizar el seguimiento de las actividades prácticas tendientes al desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los estudiantes.

### 3. Grilla curricular

Trayecto	Créditos		Tipo de Formación		Modalidad			Régimen
	A	B	T	P	P	PS	AD	
Trayecto Estructurado Unidades curriculares (Asignatura/Seminario/Taller/Curso)								
Trayecto no estructurado (optativas, electivas, instancias acreditables)								
Formación Práctica								
<b>Carga Horaria Total</b>								

#### Referencias:

Créditos: A. horas de interacción pedagógica docente-estudiante; B. horas de trabajo autónomo del/la estudiante

Tipo de Formación: T. Horas teóricas; P: Horas prácticas

Modalidad de dictado: P. Presencial; PS. Presencial Sincrónico; AD. A distancia



//

Régimen: mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral, anual.

**4. Estrategia metodológica-pedagógica:** enfoque/marco conceptual. Previsiones metodológicas y pedagógicas de la modalidad a distancia y/o presencial, fundamentación de la distribución de horas por modalidad y formas de articulación previstas, tipos de prácticas de enseñanza (interacción docente-estudiante y estudiante-estudiante), mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación de estudiantes, soportes tecnológicos y TICs, roles docentes y de tutores, capacitación de los docentes. Condiciones de acreditación y de regularidad en la carrera.

**5. Requisitos de egreso:**

5.1. Trabajo Final o práctica: Cuando se contemple, según el campo disciplinar o profesional puede adoptar formatos como: prácticas socioeducativas, pasantías, tesinas, trabajos finales, trabajos integradores, monografía final, proyecto final, prácticas preprofesionales. La exigencia de estos requisitos debe contemplar la oferta de espacios de formación, seguimiento y preparación para su elaboración durante la carrera. Asimismo, en caso de tesinas o actividades equivalentes, se debe precisar si se trata de la última obligación académica, las condiciones requeridas para su elaboración, presentación, defensa, evaluación y acreditación. Se recomienda su desarrollo en un instrumento paralelo al plan de estudios. Cuando las instancias de defensa de trabajos finales contemplen la utilización de mediaciones tecnológicas, se debe observar el protocolo que establece el Anexo V.

5.2. Otros requisitos para la obtención del título (idiomas, pasantías, etc.)

**6. Propuesta de seguimiento curricular:** previsiones para evaluar el desarrollo académico de la carrera, estructura curricular y contenidos formativos, materiales, biblioteca, laboratorio y soportes tecnológicos, opinión de estudiantes y docentes, formación del cuerpo docente y seguimiento de estudiantes (aprobación de cursos y desarrollo de trabajos finales y tesis).

**7. Contenidos Mínimos de las unidades curriculares**

Detallar contenidos mínimos de cada unidad curricular incluida en el plan de estudios que aseguren la adquisición de los conocimientos, competencias y actitudes que permitan un desempeño profesional idóneo. Cuando se incluya "Seminario/Taller de trabajo final" como unidad curricular se deben precisar contenidos mínimos.



//

**8. Cuerpo Académico:**

8.1. Estructura de gestión académica-administrativa de la carrera: Director/a, Co-director/a -si lo/a hubiere- y Comisión de Asesoramiento Curricular o similar.

8.2. Cuerpo docente (la descripción del cuerpo docente disponible y necesario se realiza considerando la matrícula estimada de la carrera).

Cuerpo docente disponible. Nómina de Docentes y titulación.

Cuerpo docente necesarios.

**9. Recursos Físicos** (la descripción de los recursos físicos disponibles y necesarios se realiza contemplando la matrícula estimada de la carrera).

9.1. Infraestructura/plataforma para el desarrollo de las actividades académicas.

Recursos disponibles, capacidad, equipamiento

Posibles necesidades futuras

9.2. Equipamiento

Recursos disponibles

Posibles necesidades futuras

9.3. Biblioteca

Recursos disponibles

Posibles necesidades futuras

**10. Recursos Presupuestarios** (la descripción de los recursos presupuestarios disponibles y necesarios se realiza contemplando la matrícula estimada de la carrera).

Presupuesto de Ingresos:

Debe presentarse informe del/la Secretario/a Económico Financiero (o similar) de la Facultad en la que conste la fuente de recursos para la carrera, explicando si es presupuesto de la Unidad Académica (especificando cual/es), si se solicitan recursos a un organismo financiador (detallando cual/es) o si es producto de un convenio (adjuntando modelo).

Asimismo, el/la Secretario/a Académico, el/la Económico Financiero (o su similar) y Decano/a de la Facultad deben adjuntar una declaración donde se de cuenta que la carrera no demandará nuevos recursos de afectación general a la Universidad.

Presupuesto de Egresos: *Modelo de Presupuesto de Egreso*



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

1983 / 2023  
40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**ORDENANZA 502**

//

Resumen

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
UNIDAD ACADÉMICA:
CARRERA:

GASTOS CORRIENTES				
	Presupuesto por Año-Gastos Corrientes			Total
	Año 1	Año 2	Año ...	
Personal Docente				
Insumos				
Total				

GASTOS DE CAPITAL				
	Presupuesto por Año-Gastos Capital			Total
	Año 1	Año 2	Año ...	
Equipamiento				

TOTAL	Presupuesto por Año			Total
	Año 1	Año 2	Año ...	
Gastos Corrientes				
Gastos de Capital				
Total				

Personal Docente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
UNIDAD ACADÉMICA:
CARRERA:

Unidad	Cargos y dedicación				Año de cursado	Costo anual solicitado
	Actuales		Solicitado			
	Cantidad	Cargo y dedicación	Cantidad	Cargo y dedicación		
Total						

Gastos de Funcionamiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
UNIDAD ACADÉMICA:
CARRERA:

Concepto	Año de ejecución	Total
Total		



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

1983 / 2023  
40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**ORDENANZA 502**

//

Equipamiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
UNIDAD ACADÉMICA:
CARRERA:

Concepto	Año de ejecución	Precio unitario	Cantidad	Total
<b>Total</b>				

**11. Implementación** (fecha de implementación prevista)

**12. Régimen de equivalencias entre Planes**

\*\*\*\*\*



## A N E X O I I I

### GUÍA PARA LA MODIFICACIÓN DE CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO

- 1. Identificación de la carrera** (precisar qué aspectos se modifican).
  - 1.1. Denominación de la carrera.
  - 1.2. Unidad/es Académica/s Responsable/s.
  - 1.3. Sede/localización institucional y/o geográfica.
  - 1.4. Tipo de carrera (pregrado, grado, CCC).
  - 1.5. Nivel del título (pregrado, grado)
  - 1.6. Tipo de título (intermedio, final)
  - 1.7. Modalidad de la carrera (presencial/a distancia).
  - 1.8. Carácter de la carrera (permanente/a término)
  - 1.9. Organización (Institucional/Interinstitucional)
  - 1.10. Resoluciones del Consejo Superior de creación y modificación -si las hubiere-, de CONEAU -cuando corresponda- y de reconocimiento oficial y validez nacional del título.
  
- 2. Propuesta de modificación del Plan de Estudio**
  - 2.1. Fundamentación (si corresponde, incorporar nueva fundamentación de la carrera con los puntos que requiere el Anexo II).
  - 2.2. Objetivos de la carrera, considerando la dimensión de lo “social” (aportes científicos, tecnológicos o artísticos a la comunidad inmediata y mediata) y “lo institucional” (logros institucionales).
  - 2.3. Perfil de egreso.
  - 2.4. Alcances: actividades profesionales que fija la propia Universidad. Actividades profesionales reservadas: son un subconjunto de los alcances que abarcan las actividades profesionales que fija el organismo competente en acuerdo con el Consejo de Universidades para los títulos que han sido incluidos con criterio restrictivo en la nómina del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior<sup>2</sup>.

24.-//

<sup>2</sup> La RM 1254/2018 define “alcances del título” como aquellas actividades, definidas por cada institución universitaria, para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título respectivo sin implicar un riesgo directo a los valores protegidos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior. Y las “actividades profesionales reservadas exclusivamente al título” quedaron definidas como aquellas fijadas y a fijarse por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES que forman un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a las habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.



**ORDENANZA 502**

//

- 2.5. Título/s a otorgar (este punto no puede modificarse sin modificar el nombre de la carrera)
- 2.6. Requisitos de ingreso (condiciones que debe reunir el/la aspirante para ingresar en la carrera según Artículo 7 bis de la Ley 24.521 y tipo de carrera. En los CCC se deben precisar los títulos de trayectos previos que se contemplan como condición de ingreso).
- 2.7. Estructura curricular de la carrera.
- 2.7.1. Carga horaria total de la carrera expresada en créditos. Duración total en meses de dictado.
- 2.7.2. Organización del plan de estudios: tipo de plan (estructurado o semiestructurado) y criterios de organización de las unidades curriculares (ciclos, ejes, columnas, áreas u otros) y su distribución en el tiempo (secuenciación).
- 2.7.3. Trayecto estructurado: especificar unidades curriculares (asignaturas, materias, módulos, seminarios, talleres), carga horaria semanal expresada en créditos. Dentro de las horas de interacción pedagógica, especificar carga horaria teórica y práctica, régimen de cursado (mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral, anual), modalidad de dictado (presencial, presencial sincrónica, a distancia).
- 2.7.4. Trayecto semiestructurado: especificar unidades curriculares optativas (oferta de cursos propios), electivas (ofrecidas por otras instituciones) y actividades formativas acreditables (actividades de investigación, extensión, formación práctica, internacionalización) expresadas en créditos.
- 2.7.5. Formación práctica: explicitar modalidad, instituciones y convenios que permitan desarrollar y realizar el seguimiento de las actividades prácticas tendientes al desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los/las estudiantes.

**3. Grilla curricular**

Trayecto	Créditos		Tipo de Formación		Modalidad			Régimen
	A	B	T	P	P	PS	AD	



//

Trayecto	Créditos		Tipo de Formación		Modalidad			Régimen
	A	B	T	P	P	PS	AD	
Trayecto Estructurado Unidades curriculares (Asignatura/Seminario/Taller/Curso)								
Trayecto no estructurado (optativas, electivas, instancias acreditables)								
Formación Práctica								
<b>Carga Horaria Total</b>								

**Referencias:**

Créditos: A. horas de interacción pedagógica docente-estudiante; B. horas de trabajo autónomo del/la estudiante

Tipo de Formación: T. Horas teóricas; P: Horas prácticas

Modalidad de dictado: P. Presencial; PS. Presencial Sincrónico; AD. A distancia

Régimen: mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral, anual

4. **Estrategia metodológica-pedagógica:** enfoque/marco conceptual. Previsiones metodológicas y pedagógicas de la modalidad a distancia y/o presencial, fundamentación de la distribución de horas por modalidad y formas de articulación previstas, tipos de prácticas de enseñanza (interacción docente-estudiante y estudiante-estudiante), mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación de estudiantes, soportes tecnológicos y TICs, roles docentes y de tutores, capacitación de los docentes. Condiciones de acreditación y de regularidad en la carrera.



//

### **5. Requisitos de egreso:**

- 5.1. Trabajo Final o práctica: Cuando se contemple, según el campo disciplinar o profesional puede adoptar formatos como: prácticas socioeducativas, pasantías, tesinas, trabajos finales, trabajos integradores, monografía final, proyecto final, prácticas preprofesionales. La exigencia de estos requisitos debe contemplar la oferta de espacios de formación, seguimiento y preparación para su elaboración durante la carrera. Asimismo, en caso de tesinas o actividades equivalentes, se debe precisar si se trata de la última obligación académica, las condiciones requeridas para su elaboración, presentación, defensa, evaluación y acreditación. Se recomienda su desarrollo en un instrumento paralelo al plan de estudios. Cuando las instancias de defensa de trabajos finales contemplen la utilización de mediaciones tecnológicas, se debe observar el protocolo que establece el Anexo V.
- 5.2. Otros requisitos para la obtención del título (idiomas, pasantías, etc.)

### **6. Contenidos Mínimos de las unidades curriculares**

Detallar contenidos mínimos de cada unidad curricular incluida en el plan de estudios que aseguren la adquisición de los conocimientos, competencias y actitudes que permitan un desempeño profesional idóneo. Cuando se incluya "Seminario/Taller de trabajo final" como unidad curricular se deben precisar contenidos mínimos.

### **7. Régimen de equivalencias entre Planes**

### **8. Implementación**

- 8.1. Fecha de implementación prevista del nuevo plan
- 8.2. Fecha límite de vigencia del plan de estudios modificado
- 8.3. Plan de transición, precisando que vencido el plan anterior los/as estudiantes serán notificados y pasados al nuevo plan.

\*\*\*\*\*

**A N E X O I V**

**GUÍA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COHORTE DE  
CARRERAS DE PREGRADO Y GRADO A TÉRMINO**

A) CARRERAS NUEVAS

**1. Identificación de la carrera**

- 1.1. Denominación de la carrera.
- 1.2. Unidad/es Académica/s Responsable/s.
- 1.3. Sede/localización institucional y/o geográfica.
- 1.4. Tipo de carrera (pregrado, grado o ciclo de complementación curricular).
- 1.5. Tipo de plan de estudio (estructurado o semiestructurado)
- 1.6. Modalidad de dictado de la carrera (presencial/a distancia).
- 1.7. Organización (Institucional; Interinstitucional).

**2. Informe**

- 2.1. Sobre la situación normativa de la carrera. Número y vigencia de las resoluciones de acreditación -cuando corresponda- y reconocimiento oficial y validez nacional del título.
- 2.2. Actualización de la información que fuera necesaria.

**3. Recursos Presupuestarios**

- 3.1. Presupuesto General.
- 3.2. Presupuesto de Ingresos:

Debe presentarse informe del/la Secretario/a Económico Financiero (o similar) de la Facultad en la que conste la fuente de recursos para la carrera, explicando si es presupuesto de la Unidad Académica (especificando cual/es), si se solicitará recursos a un organismo financiador (detallando cual/es) o si es producto de un convenio (adjuntando modelo).

Asimismo, el/la Secretario/a Académico, el/la Económico Financiero (o su similar) y Decano/a de la Facultad deberán adjuntar una declaración donde se de cuenta que la carrera no demandará nuevos recursos de afectación general a la Universidad.

- 3.3. Presupuesto de Egresos: *Modelo de Presupuesto de Egreso*



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

1983 / 2023  
40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**ORDENANZA 502**

//

Resumen

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
UNIDAD ACADÉMICA:
CARRERA:

GASTOS CORRIENTES				
	Presupuesto por Año-Gastos Corrientes			Total
	Año 1	Año 2	Año ...	
Personal Docente				
Insumos				
Total				

GASTOS DE CAPITAL				
	Presupuesto por Año-Gastos Capital			Total
	Año 1	Año 2	Año ...	
Equipamiento				

TOTAL	Presupuesto por Año			Total
	Año 1	Año 2	Año ...	
Gastos Corrientes				
Gastos de Capital				
Total				

Personal Docente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
UNIDAD ACADÉMICA:
CARRERA:

Unidad	Cargos y dedicación				Año de cursado	Costo anual solicitado
	Actuales		Solicitado			
	Cantidad	Cargo y dedicación	Cantidad	Cargo y dedicación		
Total						

Gastos de Funcionamiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
UNIDAD ACADÉMICA:
CARRERA:

Concepto	Año de ejecución	Total
Total		



//

Equipamiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
UNIDAD ACADÉMICA:
CARRERA:

Concepto	Año de ejecución	Precio unitario	Cantidad	Total
Total				

## B) CARRERAS EN FUNCIONAMIENTO

### 1. Identificación de la carrera

- 1.1. Denominación de la carrera.
- 1.2. Unidad/es Académica/s Responsable/s.
- 1.3. Sede/localización institucional y/o geográfica.
- 1.4. Tipo de carrera (pregrado, grado y ciclo de complementación curricular).
- 1.5. Tipo de plan de estudio (estructurado o semiestructurado)
- 1.6. Modalidad de dictado de la carrera (presencial/a distancia).
- 1.7. Organización (Institucional; Interinstitucional).

### 2. Informe del desarrollo de la cohorte.

- 2.1. Sobre la situación normativa de la carrera. Número y vigencia de las resoluciones de acreditación -cuando corresponda- y reconocimiento oficial y validez nacional del título.
- 2.2. Sobre el plan de estudios:  
Actividades curriculares desarrolladas, período, modalidad y docente a cargo.  
Mecanismo evaluación y seguimiento del plan de estudio. Necesidades de reformulación identificadas, acciones implementadas.

### 3. Sobre las trayectorias estudiantiles:

- 3.1. Evolución histórica de la matrícula de la carrera por cohorte.



//

Cohorte	Ingresantes	Reinscriptos/as	Egresados/as	Estudiantes que abandonaron

3.2. Mecanismos de orientación y seguimiento de estudiantes. Acciones implementadas y dificultades identificadas.

3.3. Mecanismos de seguimiento de graduados/as (inserción, demandas de capacitación).

#### **4. Sobre el cuerpo docente:**

4.1. Docentes, titulación (pregrado, grado o posgrado), condición (ordinario/interino), cargo y dedicación en la carrera.

4.2. Mecanismos de seguimiento de la actividad docente. Debilidades identificadas, acciones implementadas.

#### **5. Sobre las actividades de investigación y extensión**

5.1. Programas, proyectos y líneas de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia vinculados a la carrera.

5.2. Programas, proyectos y líneas de extensión vinculados a la carrera.

#### **6. Presupuesto General.**

##### **6.1. Presupuesto de Ingresos:**

Debe presentarse informe del/la Secretario/a Económico Financiero (o similar) de la Facultad en la que conste la fuente de recursos para la carrera, explicando si es presupuesto de la Unidad Académica (especificando cual/es), si se solicitará recursos a un organismo financiador (detallando cual/es) o si es producto de un convenio (adjuntando modelo).

Asimismo, el/la Secretario/a Académico/a, el/la Económico Financiero (o su similar) y Decano/a de la Facultad deberán adjuntar una declaración donde se de cuenta que la



//

carrera no demandará nuevos recursos de afectación general a la Universidad.

6.2. Presupuesto de Egresos: *Modelo de Presupuesto de Egreso*

Resumen

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
UNIDAD ACADÉMICA:
CARRERA:

GASTOS CORRIENTES				
	Presupuesto por Año-Gastos Corrientes			Total
	Año 1	Año 2	Año ...	
Personal Docente				
Insumos				
Total				

GASTOS DE CAPITAL				
	Presupuesto por Año-Gastos Capital			Total
	Año 1	Año 2	Año ...	
Equipamiento				

TOTAL	Presupuesto por Año			Total
	Año 1	Año 2	Año ...	
Gastos Corrientes				
Gastos de Capital				
Total				

Personal Docente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
UNIDAD ACADÉMICA:
CARRERA:

Unidad	Cargos y dedicación				Año de cursado	Costo anual solicitado
	Actuales		Solicitado			
	Cantidad	Cargo y dedicación	Cantidad	Cargo y dedicación		
Total						

Gastos de Funcionamiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
UNIDAD ACADÉMICA:
CARRERA:

Concepto	Año de ejecución	Total
Total		



Universidad Nacional  
de Entre Ríos

1983 / 2023  
40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**ORDENANZA 502**

//

Equipamiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
UNIDAD ACADÉMICA:
CARRERA:

Concepto	Año de ejecución	Precio unitario	Cantidad	Total
<b>Total</b>				

**7. Sobre los fundamentos para la renovación:**

- 7.1. Sondeo de la demanda potencial. Precisar estrategia de sondeo y estimación de la demanda.
- 7.2. Impacto de la carrera en la/s unidad/es académica/s, en cuanto a: formación de recursos humanos; articulación con carreras de pregrado, grado y posgrado; actividades de investigación y extensión.

\*\*\*\*\*

## ANEXO V

### PROTOCOLO PARA LA DEFENSA DE TRABAJOS FINALES MEDIADOS POR TECNOLOGÍAS

#### 1. Consideraciones generales

La defensa debe realizarse a través de algún sistema de videoconferencia que defina la institución y que permita la participación sincrónica del/de la estudiante, los/as integrantes del tribunal evaluador, director/a, codirector/a, un/a Responsable Académico (RA) de la Unidad Académica y -eventualmente- un número limitado de público.

#### 2. Procedimiento

##### 2.1. Preparación de la defensa

- 2.1.1. La Secretaría Académica de la Unidad Académica designa un/a Responsable Académico/a (RA) de la defensa que debe coordinar la misma y estar presente durante todo el acto académico.
- 2.1.2. E/la RA comunica la modalidad de la defensa al/a la estudiante, director/a, jurados y demás actores intervinientes. Se recomienda crear una reunión denominada "Defensa" y comunicar los datos de conexión en esta instancia.
- 2.1.3. El/la RA envía un modelo de "Autorización de firma" a los/as miembros del tribunal evaluador, por el que lo/la autorizan a firmar el dictamen y el acta de la defensa.
- 2.1.4. El/la RA comunica la realización de la defensa para la participación de público interesado.

##### 2.2. Desarrollo de la defensa

- 2.2.1. El/la RA inicia la reunión en el día y hora indicados y admite a los/as participantes.
- 2.2.2. En caso de que la calidad de la conexión impida al tribunal evaluador y/o al/la estudiante seguir la exposición, se suspende la defensa y se reprograma en hora y fecha a definir por la Secretaría Académica de la Facultad.
- 2.2.3. En caso de inasistencia de algún integrante del tribunal evaluador, es reemplazado por el/la Secretario/a Académico/a o Director/a de la



//

Carrera.

- 2.2.4. El/la RA solicita al/a la estudiante que acerque su DNI a la cámara para el reconocimiento de identidad.
- 2.2.5. El/la estudiante da inicio a la presentación de la tesis/TF: el/la RA indica al/a la estudiante que puede iniciar su presentación de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de la carrera. Durante la defensa el micrófono del/de la estudiante debe permanecer abierto. El sitio donde el/la estudiante se conecte debe ser propicio para realizar la defensa, en el caso de que utilice una presentación debe compartirse por pantalla para que los/as demás participantes lo sigan. Es recomendable que el resto de los/as presentes silencien sus micrófonos.
- 2.2.6. Una vez culminada la exposición, comienza la etapa de formulación de preguntas del jurado y las correspondientes respuestas del/de la estudiante.

### **3. Deliberación**

- 3.1. El/la RA crea una nueva reunión “Deliberación” e invita al tribunal a unirse a la misma.
- 3.2. Una vez que el jurado haya terminado de deliberar, procede a elaborar el dictamen con la nota asignada y los considerandos que se deseen agregar.
- 3.3. Carga de la nota en el Sistema de Gestión Académica: el jurado que tenga rol de responsable de la defensa carga la nota en el sistema de gestión académica y cierra el acta.
- 3.4. El/la RA firma el dictamen y el acta de la defensa.

### **4. Comunicación del dictamen**

- 4.1. Lectura del dictamen: concluida la etapa anterior, los jurados y el RA vuelven a la reunión “Defensa”, se lee el dictamen y se comunica la nota obtenida.

\*\*\*\*\*